



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

243



www.munipadreabad.gob.pe  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 143-2017-MPPA-A.

Aguaytía, 25 de mayo del 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA**

VISTO.-

El Expediente externo N° 2534-2017 de fecha 20 de abril del 2017, FUT S/N, de fecha 16 de Agosto del 2016, Oficio N° 0669-2017-MPPA-A, de fecha 21 de Febrero del 2017, Oficio N°041-2017-ANA-AAA-IX UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TC-TPS, de fecha 08 de Marzo del 2017, Informe N° 0262-2017-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 27 de Abril del 2017 e Informe N° 0115-2017- GACTE-MPPA-A, de fecha 03 de Mayo del 2017, Informe Legal N°247-2017-GAJ-MPPA-A, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Referente a permiso para Extracción de Material de Acarreo en Cauces Naturales de Agua en el Sector “**CANTERA LA CHANCADORA**”, solicitado por el señor MIGUEL CELEMIAS LLANTO PIÑAN.

CONSIDERANDO.-

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).” Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. En el mismo orden el Artículo 66°, de la acotada norma suprema, prescribe que: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que son rentas municipales: “Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a Ley.”

Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los ríos por la Municipalidades, regula: “Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponden, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley 27972.”

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 977, Establece la Ley Marco para la dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios, dispone que: “El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las reglas a las que se sujetarán la dación y renovación de los dispositivos legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deberán sujetarse a las siguientes reglas, donde en el literal e) dispone que: No deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos indirectos, tasas y contribuciones.”

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPPA-A, dispone que: “El Alcalde Provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

242



www.munipadreabad.gob.pe  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros. Así mismo el Artículo 6° de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone.

Que, de la evaluación de la petición administrativa solicitado por el señor Miguel Celemias Llanto Piñan quien solicita a la Entidad Municipal el permiso de Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Rio Aguaytia, ubicada en la jurisdicción de la Provincial de Padre Abad; además en mérito de los INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES, y habiendo cumplido todos los requisitos establecidos en el artículo 6° de la mencionada Ordenanza Municipal, es el caso emitir Opinión Legal favorable al respecto.

Que, mediante FUT S/N, de fecha 16 de Agosto del 2016, el señor Miguel Celemias Llanto Piñan, solicitó Permiso de Extracción de Material de Acarreo, según Memoria Descriptiva.

Que, a través de Oficio N° 0669-2017-MPPA-A, de fecha 21 de Febrero del 2017, EL Alcalde de la Entidad Edil, solicito, OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE para Otorgamiento de Autorización de Extracción de 15,00 m3 Material de Acarreo de la Cantera la Chancadora del Rio Aguaytia, distrito y provincia de Padre Abad, región de Ucayali, solicito por el señor Miguel Celemias Llanto Piñan.

Que, con Oficio N°041-2017-ANA-AAA-IX UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TC-TPS, de fecha 08 de Marzo del 2017, el Administrador de Local del Agua – Pucallpa, comunica que recepciona la solicitud emitida por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, donde solicita Opinión técnica vinculante, para el otorgamiento de autorización de extracción de 15,00 m3 Material de Acarreo de la Cantera la Chancadora del Rio Aguaytia.

Que, a través del Acta de Inspección Ocular, de fecha 06 de Marzo de 2017, se realizó la inspección ocular en la zona de extracción denominada "Cantera La Chancadora", del Rio Aguaytia, el área de extracción de material de acarreo es de 15,000.00 m2, y según la inspección ocular se verifico que en la zona de extracción antes señalada, existe material de acarreo (hormigón); en consecuencia la Administración Local del Agua Pucallpa, emite OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE FAVORABLE para la extracción de material de acarreo, en el Cauce del Rio Aguaytia, ubicado en el distrito y provincia de Padre Abad, región de Ucayali. Además RECOMENDÓ que:

- Que la extracción de material de acarreo del cauce del Rio Aguaytia, debe realizarle con el encauzamiento del cauce del rio a partir del Eje Central, propiciando el reforzamiento de la rivera.
- Que la resolución de autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Rio Aguaytia que mita la MPPA-A, se debe consignar el plazo de extracción (hasta Diciembre del 2017), volumen a extraer y cuadro de coordenadas.
- Que la Resolución que autoriza el material de acarreo se especifiquen las condiciones en la que se va a extraer el material, (...).
- Que, la MPPA-A, debe remitir a la Administración Local de Agua Pucallpa una copia de la Resolución de Autorización.

Que, mediante de Informe N° 0262-2017-SGC/GACTE/MPPA-A e Informe N° 0115-2017- GACTE-MPPA-A, de fecha 27 de Abril y 03 de Mayo del 2017, el Sub Gerente de Catastro y la Gerente de Acondicionamiento Territorial, emiten **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** sobre Autorización Cantera la Chancadora, PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CANTERA EN EL CAUCE DEL RIO AGUAYTIA, a favor del señor Miguel Celemias Llanto Piñan.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR, al SEÑOR MIGUEL CELEMIAS LLANTO PIÑAN, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada "CANTERA LA CHANCADORA".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

241



www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**Ubicación Geográfica:**

La ubicación de la Zona de Extracción de Material de Acarreo, se encuentra ubicada en la ciudad capital de Aguaytia, en el cauce del río Aguaytia, Sector Malvinas, interior 1.025 Km, aproximadamente de la Carretera Federico Basadre.

**Zona de Extracción:**

ZONA DE EXTRACCIÓN “CANTERA LA CHANCADORA”				
ÁREA (m2)			15 000 00	
PERÍMETRO (ml)			500.00	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM	
			ESTE	NORTE
P1	P1-P2	150.00	444310.33	9001856.75
P2	P2-P3	100.00	444460.25	9001851.97
P3	P3-P4	150.00	444457.07	9001752.02
P4	P4-P1	100.00	4444307.14	9001756.80

**Razón Social:**

- Gerente General : Miguel Celemias Llanto Piñan.
- Cantera : La Chancadora.
- Tipo de Material a Extraer : Hormigón (Piedras, Arena Gruesa y Fina).
- Volumen : 15 000m3.
- Plazo de Extracción : 31 de Diciembre del 2017.
- Pago por Otorgamiento de Permiso : Según el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPPA-A y lo señalado en el Procedimiento N° 100 del TUPA de la Entidad Edil.
- Área Total de la Zona de Extracción : 15 000 m2.
- Profundidad de Extracción de Material : 2.56 m aprox.

**Ubicación entre las coordenadas ITM Datum WGS 84.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE RECOMIENDA**, que una copia de la Resolución que autoriza el material de acarreo sea derivado a la Administración Local de Agua Pucallpa.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, al interesado y a las dependencias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA

Sr. Víctor H. Sosa García  
ALCALDE